

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de enero del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia MC/11/2019 de fecha 07/01/2019, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del remite constando de un folio útil, la copia certificada de hoja de respuestas resuelta por la abogada con código de examinado número XXXXXXXX del examen de suficiencia previo para la autorización del ejercicio de la función pública del notariado.

*Considerando:*

I. En fecha 04/01/2019, la señora XXXXXXXX presentó la solicitud de información número 9-2019, en la que requirió:

“Certificación de hoja de [r]epuesta de examen de Notariado, realizado el día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, en el turno de la mañana, con código de examinado n[ú]mero XXXXXXXX, Clave n[ú]mero X. [E]n el Edificio S, nivel 4, aula S-46 de la Universidad Dr. Jos[é] Mat[i]as Delgado” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/24/RAdmisión/9/2019(1) de fecha 07/01/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/36/09/2019(1) de fecha 07/01/2019, dirigido a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al estipular tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...” (sic); asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, determina que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento...”(sic); en consecuencia, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a la sra. XXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa al mismo, que consta de un folio útil.

b) *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.